

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-001031-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de DARWIN ALEXIS JOSA JOJOA, por las siguientes sumas:

1). \$53'848.128 pesos, correspondiente al saldo acelerado del capital contenido en el pagaré No. 04003070009520.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 10 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$3'109.913 pesos, por concepto de cuotas en mora, incorporadas en el mismo pagaré, discriminadas en la demanda, generadas desde el 5 de abril de 2021 al 5 de diciembre de 2021.

4). \$5'454.578 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el saldo de capital de las cuotas, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas, a la tasa de interés del 13.89% E.A, contenidas en el mismo instrumento

5). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física de este.

QUINTO: Se RECONOCE personería a la abogada ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fls.2, 11, 13 a 23 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e84f0705afc68d2cad21e1bd835d4c79ae21e9c98edd161ba2603194da356a8**

Documento generado en 26/04/2022 01:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>